ANEXO 3. SLIP DE CONDICIONES DEL SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES SEGMENTO ONEST (LIBRANZAS)

1. TOMADOR

Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento, NIT 900.688.066-3 (en adelante, la Financiera), que contrata el seguro por cuenta de sus deudores.

2. ASEGURADOS

Las personas naturales deudoras de la Financiera por créditos de libranza originados en desarrollo de la alianza con Onest, incluidos los créditos originados por el aliado que la Financiera adquiera o incorpore a su cartera, reportadas mensualmente por la Financiera.

A elección de la Financiera, podrán asegurarse también los codeudores, avalistas, fiadores o cotitulares de los créditos, con el pago de la prima correspondiente.

3. BENEFICIARIO PRINCIPAL ONEROSO

La Financiera será primer beneficiario a título oneroso hasta la concurrencia de las obligaciones a cargo del asegurado a la fecha del siniestro, por cualquier concepto, entre ellos capital, intereses corrientes, intereses de mora, honorarios de cobranza, primas de seguro y cualquier otra cuenta por cobrar. Cuando el valor asegurado sea superior a dicho saldo, el excedente se pagará a los beneficiarios designados por el asegurado o, en su defecto, a los de ley.

4. INCLUSIÓN EN EL GRUPO ASEGURADO

La inclusión en el grupo asegurado se realizará en forma automática desde el inicio de la cobertura individual, salvo en los casos que requieran aprobación previa de la aseguradora por superar los límites de amparo automático previstos en este documento.

La Financiera reportará a la aseguradora, en medio magnético y dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, la cartera asegurada del mes anterior con la siguiente información por deudor: número de crédito u obligación, documento de identidad, nombres y apellidos, fecha de nacimiento, fecha de desembolso o de compra del crédito, saldo insoluto o valor asegurado, según corresponda, y porcentaje de extraprima, cuando aplique.

5. VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Un (1) año, contado a partir de las 00:00 horas de la fecha de inicio de vigencia señalada en el cronograma de los Términos de Referencia, prorrogable a decisión de la Financiera por un (1) año adicional, para una vigencia máxima de dos (2) años.

6. VIGENCIA DE LA COBERTURA INDIVIDUAL

Desde la fecha de desembolso del crédito o desde la fecha en que la Financiera adquiera el crédito correspondiente. La cobertura se mantendrá hasta el último día del mes en

Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

que se cancele(n) en su totalidad la(s) obligación(es) que la genera(n), o hasta la fecha de pago de la indemnización, siempre que la póliza se encuentre vigente.

7. CONTINUIDAD DE LA COBERTURA

La aseguradora otorgará cobertura a los deudores con créditos desembolsados o adquiridos y vigentes a la fecha de inicio de vigencia de la póliza, sin desmejorar las condiciones de cobertura anteriores y sin exigir nuevas declaraciones de asegurabilidad o del estado del riesgo, cualquiera sea el valor asegurado.

8. AMPARO BÁSICO DE VIDA

Se cubre la muerte del asegurado por cualquier causa, incluidos suicidio, homicidio, terrorismo, pandemias y epidemias, eutanasia o muerte clínicamente asistida, desde el primer día de perfeccionada la operación. Se incluye la muerte presunta por desaparecimiento, caso en el cual el siniestro se entenderá causado una vez quede ejecutoriada la sentencia que la declare. En caso de muerte como consecuencia de actos terroristas, habrá cobertura siempre que el deudor fallecido haya sido víctima de tales actos. El pago del valor asegurado por este amparo genera la terminación del seguro individual.

9. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE (ITP)

Se cubre la incapacidad total y permanente que sufra el asegurado por cualquier causa y de cualquier origen, que le genere una pérdida igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de su capacidad laboral, determinada conforme al Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional vigente o al régimen especial aplicable al deudor (fuerzas militares, policía nacional u otro).

Para el pago, el tomador o el asegurado presentará el dictamen de calificación o, en su defecto, pruebas fehacientes de la invalidez; la aseguradora podrá verificar su veracidad y exactitud. La fecha del siniestro será la fecha de calificación y no la de estructuración, siempre que la calificación sea posterior a la fecha de desembolso del crédito. El pago del valor asegurado por este amparo genera la terminación del seguro individual.

10. CONDICIONES ESPECIALES PARA ITP

Se cubren: (i) la enfermedad mental del asegurado; (ii) los eventos ocurridos en ejercicio de funciones de tipo militar, policivo, de seguridad o vigilancia pública o privada, incluso cuando sean la causa de la incapacidad, teniendo en cuenta que dentro de la población asegurada hay miembros de las fuerzas militares y de policía; y (iii) las lesiones por intento de suicidio u homicidio por cualquier causa y los actos terroristas.

11. EXCLUSIONES

Amparo básico de vida: se otorga sin exclusiones, sin perjuicio de lo previsto en la condición de preexistencias.

Incapacidad total y permanente: lesiones sufridas al viajar como piloto o tripulante de naves aéreas, incluidos helicópteros; lesiones derivadas de la práctica profesional o recreativa de actividades de alto riesgo, velocidad o resistencia que pongan en peligro

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA | Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento.

la vida o la integridad del asegurado; y lesiones por la participación del asegurado en riñas.

Saldos no cubiertos: préstamos a personas jurídicas; saldos que excedan el valor máximo asegurable; préstamos otorgados a personas que no reúnan los requisitos de asegurabilidad; y los tipos de préstamos que la Financiera convenga excluir.

No se aplicarán exclusiones distintas de las previstas en este documento.

12. ACEPTACIÓN DE RIESGOS Y COBERTURAS A OTORGAR

La aseguradora evaluará los riesgos en función de los antecedentes y de la declaración de asegurabilidad, cuando aplique. Solo podrá negar el ingreso a la póliza mediante concepto escrito que justifique la decisión. Para las personas incluidas en la póliza, solo podrá limitar el amparo de incapacidad total y permanente respecto de los eventos directamente relacionados con los antecedentes de salud del asegurado.

13. GARANTÍAS

En todos los casos, sin garantías.

14. VALOR MÁXIMO ASEGURABLE

El límite máximo asegurado por deudor, en uno o varios créditos, según su edad a la fecha de desembolso o de compra del crédito, es:

Hasta 75 años y 364 días: $150.000.000. De 76 a 80 años y 364 días: $100.000.000.

De 81 a 84 años y 364 días: $40.000.000.

15. VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL

Cartera nueva: para los créditos desembolsados o adquiridos a partir del inicio de vigencia de la póliza, el saldo insoluto de la deuda a cargo del asegurado, que incluye capital, intereses corrientes y de mora, honorarios de cobranza y primas de seguro no pagadas.

Cartera stock: el valor asegurado con el que cada crédito se encontraba amparado en la póliza anterior (valor desembolsado o saldo insoluto, según corresponda).

16. EDAD MÍNIMA DE INGRESO

Dieciocho (18) años.

17. EDAD MÁXIMA DE INGRESO

Amparo básico de vida: 84 años y 364 días.

Incapacidad total y permanente: 69 años y 364 días.

18. EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA

Amparo básico de vida: hasta la terminación de la obligación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA | Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento.

Incapacidad total y permanente: hasta los 74 años y 364 días o hasta la terminación de la obligación, lo que ocurra primero.

En los casos de reestructuración, refinanciación o novación de la obligación, la cobertura se mantendrá en las condiciones vigentes al momento del primer desembolso y, para efectos de la edad máxima de ingreso, se tendrá en cuenta la edad del deudor en esa fecha.

19. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD PARA NUEVOS INGRESOS

Al otorgarse un nuevo crédito o incrementarse el monto adeudado, la aseguradora solo podrá exigir los siguientes requisitos:

A. Hasta los valores previstos en la condición de preexistencias: únicamente la solicitud de crédito, en la que el deudor declare no padecer ninguna de las enfermedades contempladas como terminales.

B. Valores superiores, hasta el valor máximo asegurable: declaración de asegurabilidad en el formato de la aseguradora, quien definirá si acepta, extraprima o rechaza el riesgo. La respuesta de la aseguradora no podrá exceder de un (1) día hábil; en caso contrario, se entenderá aceptado el riesgo.

20. PREEXISTENCIAS

La aseguradora asumirá la cobertura por fallecimiento debido a enfermedades preexistentes, salvo las consideradas terminales diagnosticadas con anterioridad al inicio de la cobertura de cada riesgo, hasta los siguientes valores, en uno o varios créditos:

$30.000.000 con edad hasta 65 años y 364 días.

$20.000.000 con edad entre 66 y 75 años y 364 días.

$15.000.000 con edad entre 76 y 80 años y 364 días.

$5.000.000 con edad entre 81 y 84 años y 364 días.

Se entiende por enfermedad terminal el estado de salud incurable e irreversible en el que concurren las siguientes características: (1) presencia de una enfermedad avanzada, progresiva e incurable; (2) falta de posibilidades razonables de respuesta al tratamiento específico; (3) presencia de numerosos problemas o síntomas intensos, múltiples, multifactoriales y cambiantes; (4) gran impacto emocional en el paciente, la familia y el equipo terapéutico, muy relacionado con la presencia, explícita o no, de la muerte; y (5) pronóstico de vida inferior a seis (6) meses.

21. AVISO DE SINIESTRO

El plazo para dar aviso del siniestro será de doscientos cuarenta (240) días comunes contados desde el momento en que el tomador lo conozca.

22. PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La aseguradora pagará la indemnización directamente al beneficiario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se formalice la reclamación.

Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

23. DOCUMENTOS PARA LA RECLAMACIÓN

Para la reclamación y el pago del siniestro, la aseguradora solo podrá exigir los siguientes documentos:

Fallecimiento: copia del registro civil de defunción; formato de reclamación o certificación de la Financiera con el saldo adeudado a la fecha del siniestro; y copia del documento de identidad del asegurado.

Incapacidad total y permanente: formato de reclamación; copia del documento de identidad del asegurado; y dictamen que acredite una pérdida de capacidad laboral igual o superior al cincuenta por ciento (50%).

La consecución de la historia clínica estará a cargo de la aseguradora y no podrá exigirse a la Financiera ni a los beneficiarios.

Pago automático de reclamaciones: las reclamaciones por fallecimiento cuyo valor no exceda los límites de la condición de preexistencias se pagarán de manera automática, sin que la aseguradora pueda formular objeción alguna.

24. NO MODIFICACIÓN DE CONDICIONES

Las condiciones de la póliza no podrán ser modificadas por la aseguradora durante su vigencia. La aseguradora mantendrá la tasa individual de cada asegurado aunque este pase a un rango de edad diferente durante la vigencia.

25. ALIVIOS FINANCIEROS – DESPLAZAMIENTO O PLAZOS DE GRACIA

Durante la vigencia de la póliza, la Financiera podrá otorgar alivios, ampliaciones de plazo, aplazamientos en el pago y otras medidas de alivio financiero, tales como plazos de gracia, congelamiento, refinanciación, reestructuración, reprogramación, modificación o novación. En estos casos:

A. Ninguna medida de alivio implicará un nuevo proceso de suscripción. Las obligaciones objeto de alivio seguirán cubiertas en forma automática, con las condiciones de suscripción e inclusión iniciales.

B. Cuando se otorguen plazos de gracia, congelamiento o aplazamiento, la póliza mantendrá la cobertura durante dicho período y las primas no recaudadas se desplazarán junto con los demás conceptos del crédito, pagándose cuando se recauden las cuotas a las que acceden.

C. Ninguna medida de alivio implicará pérdida o reducción de cobertura.

D. Si el siniestro ocurre durante un período de alivio, la aseguradora podrá descontar de la indemnización a favor de los beneficiarios distintos de la Financiera el valor de las primas causadas y no pagadas.

26. CARTERA STOCK

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA | Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento.

Los créditos desembolsados o adquiridos y vigentes al inicio de la vigencia de la póliza, que se encuentren asegurados en las pólizas que hoy amparan esta cartera, se trasladarán a la nueva póliza en las siguientes condiciones:

A. La aseguradora asume dichos créditos y los seguros asociados en las condiciones en que se encuentran. No se admitirá objeción o exclusión fundada, directa o indirectamente, en el hecho de tratarse de cartera desembolsada antes del inicio de la vigencia.

B. Existe continuidad jurídica entre la nueva póliza y la anterior.

C. Se mantienen, para cada deudor, las condiciones de cobertura, edades, valores asegurados y tasas vigentes. En ningún caso el traslado podrá implicar condiciones más gravosas para los deudores. Las tasas vigentes se indican en el Anexo 4.

27. AMPARO ADICIONAL - PROTECCIÓN ECONÓMICA COMPLEMENTARIA DEL TOMADOR

La Aseguradora pagará al tomador el saldo insoluto de cada uno de los créditos asegurados durante la vigencia de la póliza que resulten con una morosidad superior a (60) días

28. EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL

A. Ante eventos con causa o a consecuencia de guerra o acto de guerra declarada o no, conmoción civil, motín, insurrección, rebelión, revolución o pandemias.

B. Ante circunstancias derivadas o a consecuencia de la violación por parte del deudor de cualquier norma de carácter legal, con ocasión de una conducta delictiva, así declarada o en investigación.

C. Eventos o circunstancias derivadas o a consecuencia de Temblores de tierra, erupciones volcánicas, terremoto, tifón, huracán, tornado, ciclón, Inundaciones, rayo, marejada o cualquier otro fenómeno o convulsión de la naturaleza.

D. Eventos o circunstancias ocurridas fuera de la vigencia de la póliza.

E. Sanciones o penalidades.

F. Consecuencias o circunstancias indirectas o de tipo extrapatrimonial.

G. Operaciones de crédito que estén en mora en el momento de suscribir la póliza o de incorporar un riesgo a la misma.

H. Declaración judicial de interdicción o incapacidad legal del deudor.

I. Pérdidas resultantes directamente de actos fraudulentos

J. Operaciones de crédito sin desembolso de dinero.

K. operaciones de crédito otorgadas incumpliendo las normas o el reglamento de operaciones de financiamiento de la entidad.

L. Créditos otorgados a personas jurídicas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA | Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento.

M. En el caso de créditos otorgados con libranza, el incumplimiento de los requisitos necesarios para proceder con la

incorporación de la libranza por parte del pagador de la entidad correspondiente.

N. Carteras u operaciones no originadas directamente por EL TOMADOR que no hayan sido aceptadas expresamente por la aseguradora.

O. Créditos otorgados que excedan el límite máximo por deudor establecido en la póliza.

P. Operaciones de crédito en las que no estén incorporados los documentos o títulos que permitan el ejercicio efectivo

de acciones de recobro.

Q. Decisiones gubernamentales directas que impidan el pago del crédito.

R. Desaparición, extorsión y secuestro del deudor.

S. Muerte del asegurado por cualquier causa, salvo por aquella porción del saldo insoluto de la deuda que exceda los límites de indemnización efectivamente pagados por el amparo básico de vida de esta póliza con ocasión de exclusiones por preexistencia, edad o reticencia no fraudulenta. En todo caso, la aseguradora garantiza que la obligación financiera quedará cubierta al 100% para el beneficiario oneroso, ya sea mediante el amparo de vida o de forma complementaria.

T. Incapacidad total y permanente del asegurado.

29. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD - PROTECCIÓN ECONÓMICA COMPLEMENTARIA DEL TOMADOR

Es exigido que las obligaciones incorporadas como elemento material de riesgo al seguro vida grupo y al presente amparo adicional, hayan cumplido con los requisitos de asegurabilidad.

30. VIGENCIA - PROTECCIÓN ECONÓMICA COMPLEMENTARIA DEL TOMADOR

La cobertura de seguro respecto de cada deudor se inicia en el momento de desembolso del crédito, siempre y cuando se cumpla con los límites y condiciones expresados en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares y estará vigente hasta su cancelación total o hasta la terminación de la vigencia de la póliza, lo que ocurra primero.

31. RECLAMACIÓN - PROTECCIÓN ECONÓMICA COMPLEMENTARIA DEL TOMADOR

Para acceder al pago del valor asegurado, la reclamación correspondiente deberá ser presentada por EL TOMADOR, aportando las pruebas que acrediten la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:

A. Copia del documento de identificación del deudor asegurado.

Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

B. Copia de la solicitud individual del crédito y documentos adjuntos.

C. Original del pagaré y carta de instrucciones o del pagaré u otro título valor que garantice el crédito impagado.

E. Certificación del saldo insoluto de la deuda emitida por el tomador

32. COMPRA DE CARTERA E INCORPORACIÓN DE NUEVAS CARTERAS

Los créditos que la Financiera adquiera por compra de cartera ingresarán a la cobertura desde la fecha de compra, en los términos de este documento, sin que se exija declaración de asegurabilidad ni exámenes médicos.

Durante la vigencia, la Financiera podrá incorporar al segmento nuevas carteras, productos o líneas de crédito de naturaleza similar, en las condiciones de este documento.

33. NO REVOCATORIA DURANTE LA VIGENCIA

La aseguradora no podrá revocar unilateralmente la póliza en los términos del artículo 1071 del Código de Comercio. La Financiera podrá revocarla en cualquier momento.

34. GASTOS DE EXPEDICIÓN

No se cobran.

35. REINGRESO DE DEUDORES

Los deudores asegurados podrán salir temporalmente del grupo asegurado porque presenten a la Financiera otra póliza que ampare los mismos riesgos y sea aceptada, o por cualquier otra razón. Volverán a quedar asegurados: a) por vencimiento, no renovación o cancelación de la póliza presentada; o b) cuando la Financiera los reporte nuevamente como deudores cubiertos por esta póliza. Durante el período intermedio no tendrán cobertura.

Para el reingreso no se exigirá declaración de asegurabilidad, declaración del estado del riesgo ni requisito adicional alguno, y la fecha de ingreso será, para todos los efectos, la fecha de desembolso del crédito.

36. RETICENCIA E INEXACTITUD

De conformidad con el inciso 3 del artículo 1058 del Código de Comercio, si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador o del asegurado, el contrato no será nulo y la aseguradora pagará la indemnización en los términos de este documento.

La reticencia o inexactitud se aplicará respetando el principio de causalidad: solo podrá objetarse el pago cuando la muerte o la incapacidad se produzca por causas directamente relacionadas con los hechos materia de la inexactitud o reticencia en la solicitud de crédito o en la declaración de asegurabilidad.

Si se comprueba que la edad real del asegurado es mayor que la declarada, siempre que no supere la edad máxima de ingreso, la aseguradora reconocerá el cien por ciento (100%) de la indemnización.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA | Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento.

37. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

El seguro individual termina: a) por mora en el pago de la prima, vencido el plazo previsto; b) por terminación de la vigencia de la póliza, si no se renueva; c) por voluntad del tomador; d) por mutuo acuerdo; e) cuando la aseguradora pague la indemnización por el amparo básico de vida o por incapacidad total y permanente; o f) cuando se extinga totalmente la obligación del asegurado con la Financiera.

38. CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Lo no previsto en este documento se regirá por las condiciones generales de la póliza de la aseguradora seleccionada, registradas ante la Superintendencia Financiera de Colombia, en cuanto no lo contradigan. En caso de contradicción, prevalecerá lo dispuesto en los Términos de Referencia y en este documento.

Firma del representante legal: _____ Nombre: ___

Aseguradora: _____ NIT: _

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA | Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento.

ANEXO 3. SLIP DE CONDICIONES DEL SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES

SEGMENTO. ACTIVOS Y FINANZAS

1. TOMADOR

Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento, NIT 900.688.066-3 (en adelante, la Financiera), que contrata el seguro por cuenta de sus deudores.

2. ASEGURADOS

Las personas naturales deudoras de la Financiera por créditos de consumo originados por Activos y Finanzas Ltda. que la Financiera adquiera o haya adquirido, reportadas mensualmente por la Financiera.

A elección de la Financiera, podrán asegurarse también los codeudores, avalistas, fiadores o cotitulares de los créditos, con el pago de la prima correspondiente.

3. BENEFICIARIO PRINCIPAL ONEROSO

La Financiera será primer beneficiario a título oneroso hasta la concurrencia de las obligaciones a cargo del asegurado a la fecha del siniestro, por cualquier concepto, entre ellos capital, intereses corrientes, intereses de mora, honorarios de cobranza, primas de seguro y cualquier otra cuenta por cobrar. Cuando el valor asegurado sea superior a dicho saldo, el excedente se pagará a los beneficiarios designados por el asegurado o, en su defecto, a los de ley.

4. INCLUSIÓN EN EL GRUPO ASEGURADO

La inclusión en el grupo asegurado se realizará en forma automática desde el inicio de la cobertura individual, salvo en los casos que requieran aprobación previa de la aseguradora por superar los límites de amparo automático previstos en este documento.

La Financiera reportará a la aseguradora, en medio magnético y dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, la cartera asegurada del mes anterior con la siguiente información por deudor: número de crédito u obligación, documento de identidad, nombres y apellidos, fecha de nacimiento, fecha de desembolso o de compra del crédito, saldo insoluto o valor asegurado, según corresponda, y porcentaje de extraprima, cuando aplique.

5. VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Un (1) año, contado a partir de las 00:00 horas de la fecha de inicio de vigencia señalada en el cronograma de los Términos de Referencia, prorrogable a decisión de la Financiera por un (1) año adicional, para una vigencia máxima de dos (2) años.

6. VIGENCIA DE LA COBERTURA INDIVIDUAL

Desde la fecha de desembolso del crédito o desde la fecha en que la Financiera adquiera el crédito correspondiente. La cobertura se mantendrá hasta el último día del mes en que se cancele(n) en su totalidad la(s) obligación(es) que la genera(n), o hasta la fecha de pago de la indemnización, siempre que la póliza se encuentre vigente.

Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

7. CONTINUIDAD DE LA COBERTURA

La aseguradora otorgará cobertura a los deudores con créditos desembolsados o adquiridos y vigentes a la fecha de inicio de vigencia de la póliza, sin desmejorar las condiciones de cobertura anteriores y sin exigir nuevas declaraciones de asegurabilidad o del estado del riesgo, cualquiera sea el valor asegurado.

8. AMPARO BÁSICO DE VIDA

Se cubre la muerte del asegurado por cualquier causa, incluidos suicidio, homicidio, terrorismo, pandemias y epidemias, eutanasia o muerte clínicamente asistida, desde el primer día de perfeccionada la operación. Se incluye la muerte presunta por desaparecimiento, caso en el cual el siniestro se entenderá causado una vez quede ejecutoriada la sentencia que la declare. En caso de muerte como consecuencia de actos terroristas, habrá cobertura siempre que el deudor fallecido haya sido víctima de tales actos. El pago del valor asegurado por este amparo genera la terminación del seguro individual.

9. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE (ITP)

Se cubre la incapacidad total y permanente que sufra el asegurado por cualquier causa y de cualquier origen, que le genere una pérdida igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de su capacidad laboral, determinada conforme al Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional vigente o al régimen especial aplicable al deudor (fuerzas militares, policía nacional u otro).

Para el pago, el tomador o el asegurado presentará el dictamen de calificación o, en su defecto, pruebas fehacientes de la invalidez; la aseguradora podrá verificar su veracidad y exactitud. La fecha del siniestro será la fecha de calificación y no la de estructuración, siempre que la calificación sea posterior a la fecha de desembolso del crédito. El pago del valor asegurado por este amparo genera la terminación del seguro individual.

10. CONDICIONES ESPECIALES PARA ITP

Se cubren: (i) la enfermedad mental del asegurado; (ii) los eventos ocurridos en ejercicio de funciones de tipo militar, policivo, de seguridad o vigilancia pública o privada, incluso cuando sean la causa de la incapacidad, teniendo en cuenta que dentro de la población asegurada hay miembros de las fuerzas militares y de policía; y (iii) las lesiones por intento de suicidio u homicidio por cualquier causa y los actos terroristas.

11. EXCLUSIONES

Amparo básico de vida: se otorga sin exclusiones, sin perjuicio de lo previsto en la condición de preexistencias.

Incapacidad total y permanente: lesiones sufridas al viajar como piloto o tripulante de naves aéreas, incluidos helicópteros; lesiones derivadas de la práctica profesional o recreativa de actividades de alto riesgo, velocidad o resistencia que pongan en peligro

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA | Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento.

la vida o la integridad del asegurado; y lesiones por la participación del asegurado en riñas.

Saldos no cubiertos: préstamos a personas jurídicas; saldos que excedan el valor máximo asegurable; préstamos otorgados a personas que no reúnan los requisitos de asegurabilidad; y los tipos de préstamos que la Financiera convenga excluir.

No se aplicarán exclusiones distintas de las previstas en este documento.

12. ACEPTACIÓN DE RIESGOS Y COBERTURAS A OTORGAR

La aseguradora evaluará los riesgos en función de los antecedentes y de la declaración de asegurabilidad, cuando aplique. Solo podrá negar el ingreso a la póliza mediante concepto escrito que justifique la decisión. Para las personas incluidas en la póliza, solo podrá limitar el amparo de incapacidad total y permanente respecto de los eventos directamente relacionados con los antecedentes de salud del asegurado.

13. GARANTÍAS

En todos los casos, sin garantías.

14. VALOR MÁXIMO ASEGURABLE

El límite máximo asegurado por deudor, en uno o varios créditos, según su edad a la fecha de desembolso o de compra del crédito, es:

Hasta 74 años y 364 días: $150.000.000. De 75 a 79 años y 364 días: $90.000.000.

De 80 a 90 años: $30.000.000.

15. VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL

Cartera nueva: para los créditos desembolsados o adquiridos a partir del inicio de vigencia de la póliza, el saldo insoluto de la deuda a cargo del asegurado, que incluye capital, intereses corrientes y de mora, honorarios de cobranza y primas de seguro no pagadas.

Cartera stock: el valor asegurado con el que cada crédito se encontraba amparado en la póliza anterior (valor desembolsado o saldo insoluto, según corresponda).

16. EDAD MÍNIMA DE INGRESO

Dieciocho (18) años.

17. EDAD MÁXIMA DE INGRESO

Amparo básico de vida: 90 años.

Incapacidad total y permanente: 70 años.

18. EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA

Amparo básico de vida: hasta la terminación de la obligación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA | Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento.

Incapacidad total y permanente: hasta el término de la vigencia anual en que el asegurado cumpla 75 años o hasta la cancelación de la deuda, lo que ocurra primero.

En los casos de reestructuración, refinanciación o novación de la obligación, la cobertura se mantendrá en las condiciones vigentes al momento del primer desembolso y, para efectos de la edad máxima de ingreso, se tendrá en cuenta la edad del deudor en esa fecha.

19. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD PARA NUEVOS INGRESOS

Al otorgarse un nuevo crédito o incrementarse el monto adeudado, la aseguradora solo podrá exigir los siguientes requisitos:

A. Hasta $15.000.000 con edad hasta 60 años; hasta $10.000.000 con edad entre 61 y 70 años; y hasta

$5.000.000 con edad entre 71 y 80 años, en uno o varios créditos: sin requisitos médicos ni declaración de asegurabilidad. La aseguradora no excluirá riesgos, ni limitará coberturas o valores asegurados, ni aplicará extraprimas a estos asegurados.

B. Demás casos: solicitud de seguro con declaración de asegurabilidad, con base en la cual la aseguradora definirá si acepta, extraprima o rechaza el riesgo. La respuesta de la aseguradora no podrá exceder de un (1) día hábil; en caso contrario, se entenderá aceptado el riesgo.

Si un asegurado que ingresó conforme al literal A supera esos parámetros al solicitar un nuevo crédito, deberá cumplir los requisitos del literal B.

20. PREEXISTENCIAS

La aseguradora asumirá la cobertura de fallecimiento e incapacidad total y permanente debidas a enfermedades preexistentes para los asegurados que ingresen conforme al literal A de los requisitos de asegurabilidad, aunque no hayan sido reportadas antes del inicio de la cobertura, salvo las enfermedades terminales conocidas por el asegurado al momento de su vinculación.

Se entiende por enfermedad terminal el estado de salud incurable e irreversible en el que concurren las siguientes características: (1) presencia de una enfermedad avanzada, progresiva e incurable; (2) falta de posibilidades razonables de respuesta al tratamiento específico; (3) presencia de numerosos problemas o síntomas intensos, múltiples, multifactoriales y cambiantes; (4) gran impacto emocional en el paciente, la familia y el equipo terapéutico, muy relacionado con la presencia, explícita o no, de la muerte; y (5) pronóstico de vida inferior a seis (6) meses.

21. AVISO DE SINIESTRO

El plazo para dar aviso del siniestro será de doscientos cuarenta (240) días comunes contados desde el momento en que el tomador lo conozca.

22. PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA | Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento.

La aseguradora pagará la indemnización directamente al beneficiario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se formalice la reclamación.

23. DOCUMENTOS PARA LA RECLAMACIÓN

Para la reclamación y el pago del siniestro, la aseguradora solo podrá exigir los siguientes documentos:

Fallecimiento: copia del registro civil de defunción; formato de reclamación o certificación de la Financiera con el saldo adeudado a la fecha del siniestro; y copia del documento de identidad del asegurado.

Incapacidad total y permanente: formato de reclamación; copia del documento de identidad del asegurado; y dictamen que acredite una pérdida de capacidad laboral igual o superior al cincuenta por ciento (50%).

La consecución de la historia clínica estará a cargo de la aseguradora y no podrá exigirse a la Financiera ni a los beneficiarios.

Pago automático de reclamaciones: las reclamaciones por fallecimiento cuyo valor no exceda los límites de la condición de preexistencias se pagarán de manera automática, sin que la aseguradora pueda formular objeción alguna.

24. NO MODIFICACIÓN DE CONDICIONES

Las condiciones de la póliza no podrán ser modificadas por la aseguradora durante su vigencia. La aseguradora mantendrá la tasa individual de cada asegurado aunque este pase a un rango de edad diferente durante la vigencia.

25. ALIVIOS FINANCIEROS – DESPLAZAMIENTO O PLAZOS DE GRACIA

Durante la vigencia de la póliza, la Financiera podrá otorgar alivios, ampliaciones de plazo, aplazamientos en el pago y otras medidas de alivio financiero, tales como plazos de gracia, congelamiento, refinanciación, reestructuración, reprogramación, modificación o novación. En estos casos:

A. Ninguna medida de alivio implicará un nuevo proceso de suscripción. Las obligaciones objeto de alivio seguirán cubiertas en forma automática, con las condiciones de suscripción e inclusión iniciales.

B. Cuando se otorguen plazos de gracia, congelamiento o aplazamiento, la póliza mantendrá la cobertura durante dicho período y las primas no recaudadas se desplazarán junto con los demás conceptos del crédito, pagándose cuando se recauden las cuotas a las que acceden.

C. Ninguna medida de alivio implicará pérdida o reducción de cobertura.

D. Si el siniestro ocurre durante un período de alivio, la aseguradora podrá descontar de la indemnización a favor de los beneficiarios distintos de la Financiera el valor de las primas causadas y no pagadas.

26. CARTERA STOCK

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA | Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento.

Los créditos desembolsados o adquiridos y vigentes al inicio de la vigencia de la póliza, que se encuentren asegurados en las pólizas que hoy amparan esta cartera, se trasladarán a la nueva póliza en las siguientes condiciones:

A. La aseguradora asume dichos créditos y los seguros asociados en las condiciones en que se encuentran. No se admitirá objeción o exclusión fundada, directa o indirectamente, en el hecho de tratarse de cartera desembolsada antes del inicio de la vigencia.

B. Existe continuidad jurídica entre la nueva póliza y la anterior.

C. Se mantienen, para cada deudor, las condiciones de cobertura, edades, valores asegurados y tasas vigentes. En ningún caso el traslado podrá implicar condiciones más gravosas para los deudores. Las tasas vigentes se indican en el Anexo 4.

27. COMPRA DE CARTERA E INCORPORACIÓN DE NUEVAS CARTERAS

Los créditos que la Financiera adquiera por compra de cartera ingresarán a la cobertura desde la fecha de compra, en los términos de este documento, sin que se exija declaración de asegurabilidad ni exámenes médicos.

Durante la vigencia, la Financiera podrá incorporar al segmento nuevas carteras, productos o líneas de crédito de naturaleza similar, en las condiciones de este documento.

28. NO REVOCATORIA DURANTE LA VIGENCIA

La aseguradora no podrá revocar unilateralmente la póliza en los términos del artículo 1071 del Código de Comercio. La Financiera podrá revocarla en cualquier momento.

29. GASTOS DE EXPEDICIÓN

No se cobran.

30. REINGRESO DE DEUDORES

Los deudores asegurados podrán salir temporalmente del grupo asegurado porque presenten a la Financiera otra póliza que ampare los mismos riesgos y sea aceptada, o por cualquier otra razón. Volverán a quedar asegurados: a) por vencimiento, no renovación o cancelación de la póliza presentada; o b) cuando la Financiera los reporte nuevamente como deudores cubiertos por esta póliza. Durante el período intermedio no tendrán cobertura.

Para el reingreso no se exigirá declaración de asegurabilidad, declaración del estado del riesgo ni requisito adicional alguno, y la fecha de ingreso será, para todos los efectos, la fecha de desembolso del crédito.

Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

31. RETICENCIA E INEXACTITUD

De conformidad con el inciso 3 del artículo 1058 del Código de Comercio, si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador o del asegurado, el contrato no será nulo y la aseguradora pagará la indemnización en los términos de este documento.

La reticencia o inexactitud se aplicará respetando el principio de causalidad: solo podrá objetarse el pago cuando la muerte o la incapacidad se produzca por causas directamente relacionadas con los hechos materia de la inexactitud o reticencia en la solicitud de crédito o en la declaración de asegurabilidad.

Si se comprueba que la edad real del asegurado es mayor que la declarada, siempre que no supere la edad máxima de ingreso, la aseguradora reconocerá el cien por ciento (100%) de la indemnización.

32. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

El seguro individual termina: a) por mora en el pago de la prima, vencido el plazo previsto; b) por terminación de la vigencia de la póliza, si no se renueva; c) por voluntad del tomador; d) por mutuo acuerdo; e) cuando la aseguradora pague la indemnización por el amparo básico de vida o por incapacidad total y permanente; o f) cuando se extinga totalmente la obligación del asegurado con la Financiera.

33. CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Lo no previsto en este documento se regirá por las condiciones generales de la póliza de la aseguradora seleccionada, registradas ante la Superintendencia Financiera de Colombia, en cuanto no lo contradigan. En caso de contradicción, prevalecerá lo dispuesto en los Términos de Referencia y en este documento.

34.

Firma del representante legal: _____ Nombre: ___

Aseguradora: _____ NIT: _

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA | Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento.